



Expediente: **050020244746**
Radicado: **RE-00509-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **14/02/2025** Hora: **11:30:05** Folios: **2**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-00416-2025 del 13 de enero de 2025, mediante Auto AU-00215-2025 del 17 de enero de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por el señor **GERMÁN DARÍO QUICENO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.566.290, en calidad de Autorizado, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-10886, denominado “La Margarita” ubicado en la vereda Circita del municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 22 de enero al 04 de febrero de 2025.
3. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 04 de febrero de 2025 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-00939-2025 del 12 de febrero de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se realiza vista de campo al predio La Margarita y a las fuentes hídricas solicitadas en la concesión, en compañía del señor German Darío Quiceno se toman datos de campo, coordenadas y datos relevantes para tomar una decisión frente al asunto, durante la visita no se presentó o alguna oposición al trámite. El usuario no tiene obras de captación, en caso de aprobar la concesión las instalaría.

3.2 El usuario solicita agua para uso doméstico y para riego de caña, sin embargo, al pedirle información de sí se encuentra conectado a un acueducto, responde que “sí” y que el agua solicitada es para uso doméstico por si el acueducto Multi veredal de Pantanillo falla. Para el procesamiento de caña solo utiliza agua para el lavado de equipos y también es suministrado por el Acueducto, aporta algunos recibos del Acueducto donde se verifica que si se encuentra conectado a dicho acueducto.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

SUSPENSION POR NO PA

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DE
PANTANILLO ABEJORRAL ANTIOQUIA
NIT 811016375-9 NUIR 15002002-1 CEL 3128881448
FAVOR PRESENTAR ULTIMO RECIBO CANCELADO

FACTURA DE COBRO PERDIDA MES: MAYO PAGUESE ANTES DE: JUNIO

FAC N°	Casa N°	CON	EST.	USUARIO	CED.	LECT. ANT.	LEC. ACT.	TOT. CONS.	EXC. CONS.
0203970	31	302360	2	GERMAN QUICENO(HORACIO)	0	4080	4080	0	0

OTROS COBROS: CARGO MORA \$300

ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL DE
PANTANILLO ABEJORRAL ANTIOQUIA
NIT 811016375-9 NUIR 15002002-1 CEL 3128881448
FAVOR PRESENTAR ULTIMO RECIBO CANCELADO

FACTURA DE COBRO PERDIDA MES: MAYO PAGUESE ANTES DE: JUNIO 30 /2023

Casa N°	CON	EST.	USUARIO	CED.	LECT. ANT.	LEC. ACT.	TOT. CONS.	EXC. CONS.	VLR CONS. MES.	DEUD ANTE	
3969	30	0	3	GERMAN QUICENO(GRANDE)	0	8484	8484	0	0	\$19000	5780

OTROS COBROS: CARGO MORA \$400

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente no es viable otorgar concesión de aguas superficiales a GERMÁN DARÍO QUICENO RUEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.566.290, para el predio La Margarita identificado con el FMI 002-10886, ubicado en la vereda La Pérdida del Municipio de Abejorral, ya que se encuentra conectado al acueducto Multi veredal Pantanillo y no requiere agua para otros usos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna; o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-00939-2025 del 12 de febrero de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, presentada mediante radicado CE-00416-2025 del 13 de enero de 2025, por el **GERMÁN DARÍO QUICENO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.566.290, en calidad de Autorizado, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-10886, denominado “La Margarita” ubicado en la vereda Circita del municipio de Abejorral Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **GERMÁN DARÍO QUICENO RUEDA**, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado no fue evaluado y por ende no fue aprobado, ya que no es procedente otorgar la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **GERMÁN DARÍO QUICENO RUEDA**, que si bien no se otorga una concesión de aguas, de acuerdo a la actividad desarrollada en el predio identificado con FMI N° 002-10886, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
3. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.
4. Deberá implementar un programa de buenas prácticas agrícolas para el manejo de plagas y enfermedades; manejo integral de residuos tanto comunes, orgánicos de postcosecha, como especiales y peligrosos, y establecer labores culturales de manejo adecuado del suelo.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **GERMÁN DARÍO QUICENO RUEDA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.44746.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Wilson Cardona.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03